

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0011, Sucesión de ESTHER JULIA URQUIJO GAITAN.

Teniendo en cuenta que el último domicilio de la causante fue Sasaima, Cundinamarca, y dado que la cuantía del acervo sucesoral es mínima, es notorio que el actual Despacho Judicial es incompetente para conocer de la sucesión propuesta.

En detalle, conforme al numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, debe conocer del proceso de sucesión el Juzgador instalado en el último domicilio del causante o de la causante y a su vez el canon 22 del mismo estatuto refiere que si la sucesión es de mínima o de menor cuantía, debe ser conocida por un Despacho de rango municipal.

Entonces, acompasando las condiciones de la acción respecto del último domicilio de la de cujus y el valor de la herencia, es claro que el asunto debe remitirse al Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Cundinamarca.

Por lo expuesto, se dispone:

1. Se rechaza la demanda de la referencia.
2. Por Secretaría remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Cundinamarca, para que asuma el conocimiento de la sucesión. Oficiese virtualmente al mencionado Juzgado, anexando copia de esta providencia.
3. Como quiera que el diligenciamiento es digital, por Secretaría procédase al cierre del mismo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f74c755f46ed4b31966f4c9fcf7c7498297d1fe257f609cbecf2adaad8e30a**

Documento generado en 07/02/2022 02:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>